AUTO INTERLOCUTORIO No. 0502
PROCESO: VS. Regulación de Visitas
DEMANDANTE: Edwin Marcelo Pérez Díaz
Menor: Alan Esteban Pérez Ávila
DEMANDADA: Leidy Lorena Ávila Salazar
RADICADO: **17174318400120200017300**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, noviembre 17 de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el mismo me fue asignado por secretaría para su proyección el 05 de noviembre de 2021; de igual manera informo que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y la demandada contestó la demanda oportunamente a través de apoderado, sin formular excepciones.

Notificación personal: Febrero 04 de 2021.

Términos de traslado: Febrero 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18. **Días inhábiles:** Febrero 6, 7, 13, 14 de 2021. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TIÉNESE por contestada oportunamente, a través de apoderado judicial, por la demandada **LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR** la demanda formulada en su contra por el señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ**.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ** para actuar en este asunto en representación de la señora **LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR**, conforme al poder conferido y aceptado.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **Treinta (30) de noviembre de dos mil**

veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9 A.M.). para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Consecuencialmente, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Copia registro civil de nacimiento del menor ALAN ESTEBAN PÉREZ ÁVILA.
- Acta de Audiencia de Conciliación Cuota Alimentaria y Regulación de visitas celebrada en la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas, el 27 de julio de 2020.
- Copia denuncia de fecha 09 de marzo de 2020 por el delito de Ejercicio Arbitrario de la Custodia, formulada por el señor EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ, ante la Fiscalía 13 Local del Guamo, Tolima.
- Solicitud de Conciliación Extrajudicial dirigida a la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas, suscrita por el señor EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ el día 14 de marzo de 2020.
- Oficio número 451 del día 10 de julio de 2020; remisión de citación para audiencia de conciliación suscrita por el Personero Municipal del Valle de San Juan, dirigida al señor EDWIN MARCELO PÉREZ y anexo citación suscrita por SANDRA BEATRIZ URIBE GUARÍN, Profesional Universitario de la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas.
- Copia Derecho de Petición de fecha 27 de julio de 2020 suscrito por el señor EDWIN MARCELO PÉREZ, dirigida a la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas, en solicitud de Restablecimiento de derechos, Custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas del menor ALAN ESTEBAN PÉREZ ÁVILA.
- Anotación realizada por el Subintendente de la Policía de Infancia y Adolescencia HEBER LÓPEZ VELASCO.
- Copia Resolución No. 798 del 22 de febrero de 2013 por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de invalidez al señor EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ.
- Copia cédula de ciudadanía.

TESTIMONIALES:

- MAGDALENA PÉREZ DÍAZ.
- YURY ESPERANZA PÉREZ DÍAZ.
- ROBINSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ RÍOS.
- JOSÉ SANTOS SÁNCHEZ GUZMÁN.
- MARTHA YANETH GUAYARA ROJAS.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Que deberá absolver la señora **LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR**, en calidad de demandada.

VISITA SOCIAL

Por parte de la **COMISARÍA DE FAMILIA DEL VALLE DEL SAN JUAN, TOLIMA**, practíquese visita domiciliaria a la vivienda del señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ**, con el fin de determinar las condiciones afectivas, familiares, socio económicas y de toda índole que se ofrecen al menor **ALAN ESTEBAN PÉREZ ÁVILA,** para el desarrollo de visitas a la residencia de la familia paterna. Líbrese el Comisorio correspondiente.

Que la Trabajadora Social adscrita al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CHINCHINÁ, CALDAS**, practique visita domiciliaria a la vivienda de la señora **LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR**, con el fin de determinar las condiciones afectivas, familiares, socio económicas y de toda índole en que convive el menor **ALAN ESTEBAN PÉREZ ÁVILA** al lado de su señora madre. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre las valoraciones psicológicas que se solicitan en relación con el menor ALAN ESTEBAN PÉREZ ÁVILA y su progenitora LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR, se resolverá luego de la práctica de las anteriores probanzas si ello fuere necesario para la decisión del asunto.

POR LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIAL

- BLANCA LILIA SALAZAR GÓMEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá el señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ** en calidad de demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los señores **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ** y **LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR**, en calidad de demandante y demandada, a instancias del Despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia por conducto de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

> **(…)** ***La inasistencia de las partes*** *o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En*

ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (…)".*

El escrito del apoderado de la parte demandante mediante el cual se pronunció sobre la contestación de la demanda, agréguese a este asunto para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z